

PÁG. 2 //

Gastos de Viaje:
Viáticos

PÁG. 3 //

Las acciones BEPS
y el Reporte Local

PÁG. 4//

SUSTENTACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL IGV (PARTE II)

Entérate sobre las normas y la
jurisprudencia que permiten
sustentar dicho impuesto.



GASTOS DE VIAJE: VIÁTICOS

El literal r) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta establece que son deducibles los gastos de viajes por concepto de transporte y viáticos, que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada. El mismo literal indica que la necesidad del viaje debe acreditarse con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente y los gastos de transportes se acreditarán con los pasajes. Como se puede apreciar, es indispensable demostrar la necesidad del viaje para deducir los gastos de transporte y viáticos correspondientes en la determinación del Impuesto a la Renta anual. La empresa debe acreditar dicha necesidad con la correspondencia intercambiada al respecto y otros documentos

como invitaciones, agenda de viaje, informes, entre otros.

El 3er párrafo del literal antes citado, define los viáticos como alojamiento, alimentación y movilidad. Esta norma también establece que estos viáticos, en caso de viajes al exterior, no podrán exceder del doble del monto que por ese concepto concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía: límite máximo diario para hospedaje, alimentación y movilidad. A continuación se presentan los montos a tomarse en cuenta para el cálculo de dicho límite. Estos gastos podrán sustentarse con los documentos señalados en el artículo 51-A de la Ley del Impuesto a la Renta.

La alimentación y movilidad, también pueden sustentarse con una Declaración Jurada (sólo en forma alternativa), en cuyo caso el tope de deducción de dichos gastos no podrá exceder al 30% del doble del monto que por ese concepto concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía, mostrados en el cuadro.

ES INDISPENSABLE DEMOSTRAR LA NECESIDAD DEL VIAJE PARA DEDUCIR LOS GASTOS DE TRANSPORTE Y VIÁTICOS EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL.

› NUEVAS ESCALAS DE GASTOS DE VIÁTICOS

LÍMITES DE VIÁTICOS POR VIAJES AL EXTERIOR - D.S. 056-2013/PCM (19.05.2013)

Zonas Geográficas	US\$
ÁFRICA	960
AMÉRICA CENTRAL	630
AMÉRICA DEL NORTE	880
AMÉRICA DEL SUR	740
ASIA	1000
MEDIO ORIENTE	1020
CARIBE	860
EUROPA	1080
OCEANÍA	770

LÍMITES DE VIÁTICOS POR VIAJES AL INTERIOR - D.S. 007-2003/EF (23.05.2013)

Al interior del país	S/
VIÁTICOS AL INTERIOR	640

La información mínima que debe contener esta Declaración Jurada está establecida en el inciso n) del artículo 21 del Reglamento del Impuesto a la Renta. Según dicho inciso, los gastos de viaje por concepto de viáticos en el interior del país, deben ser sustentados con comprobantes de pago autorizados según las normas sobre la materia, a nombre de la empresa. El límite aplicable a estos viáticos es de S/ 640 por día y por persona (D.S. 007-2003/EF). La norma no da opción a sustentar dichos gastos con una declaración jurada.

LAS ACCIONES BEPS Y EL REPORTE LOCAL

Las 15 acciones BEPS (Base Erosion and Profit Shifting) desarrolladas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), buscan tener impacto principalmente respecto de que “el valor de mercado debe tener coherencia con la asignación justa de beneficios, en el lugar donde se crea valor” es decir, que las rentas se declaren en el país donde se generen.

Con la finalidad de dar cumplimiento a este objetivo, la acción 13 referida a la Documentación de Precios de Transferencia (PT) y recogida en la legislación peruana a través del Decreto Legislativo N° 1312 del 31.12.16, estableció tres clases de Declaraciones Juradas Informativas (DJIPT) a presentarse por los contribuyentes obligados: Reporte Local, Reporte Maestro y Reporte País por País. Respecto del Reporte Local existe la experiencia de haber sido declarado por los años

SE ESTIMA QUE EN JUNIO 2019 MÁS DE 2,500 CONTRIBUYENTES DEL IR ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR SU REPORTE LOCAL 2018.

2016 y 2017 y se estima que en junio del 2019 más de 2,500 contribuyentes del Impuesto a la Renta (IR) estarán obligados a presentar su Reporte Local 2018 debido, en términos generales, a que sus ingresos devengados en dicho año superarán los S/ 9,545,000 (2,300 UIT de S/4,150 c/u) incluyendo como contenido:

- a) El Anexo I, si el monto de transacciones dentro del ámbito de aplicación de las normas de PT es igual o mayor a S/ 415,000 (100 UIT), y menor a S/ 1,660,000 (400 UIT);
- b) Los Anexos II, III y IV, si el referido monto de transacciones es igual o mayor a S/ 1,660,000 (400 UIT).

De otro lado, las modificaciones al artículo 32-A de la Ley del IR que amplían el ámbito de aplicación de los PT, publicadas en los Decretos Legislativos N° 1369 y N° 1381 del 02.08.18 y el 24.08.18, respectivamente, obligan a presentar el Reporte Local 2019, considerando desde el 01.01.19 las nuevas transacciones que se realicen:

1. Desde, hacia o a través de países o territorios no cooperantes,

2. Con sujetos cuyas rentas, ingresos o ganancias provenientes de dichas transacciones están sujetos a un régimen fiscal preferencial.

LAS MODIFICACIONES AL ARTICULO 32-A DE LA LEY DEL IR AMPLIAN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA A PARTIR DEL 01.01.19.

Ante las nuevas obligaciones, estamos a su disposición para asesorarlo en estas y otras formalidades a cumplir sobre los precios de transferencia.

SUSTENTACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL IGV (PARTE II)

Entérate sobre las normas y la jurisprudencia que permiten sustentar dicho impuesto.



La aplicación de los criterios mencionados en la Parte I de este artículo, a fin de sustentar la deducción de gastos para determinar la renta neta gravable han sido analizados por el Tribunal Fiscal en jurisprudencia que es importante tener en cuenta para asegurar que el crédito fiscal IGV sea aceptado por la SUNAT y para que tales gastos sean deducibles.

Por ejemplo, en la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 9705-4-2017, se analiza que la SUNAT había reparado el Crédito Fiscal IGV de una factura por los gastos de organización de un evento para agasajar al funcionario de un cliente del contribuyente, debido a que el gasto no cumplía el principio de causalidad por cuanto no estuvo orientado a la promoción de sus productos ni se acreditó que hubiera incidido en la obtención de mayores rentas gravadas.

En la RTF N° 00283-4-2018, se comenta los reparos del Crédito Fiscal IGV por carecer del sustento de la efectiva prestación de los servicios, tales como: (i) servicios informáticos (control de calidad de la información del sistema de almacén, de recursos humanos y análisis de la estruc-

tura del sistema contable) ya que el contribuyente carece de informes de los resultados de la labor realizada; (ii) comisiones por ventas: debido a que no se tiene evidencias tales como análisis de la determinación del monto de la comisión, contrato, correos, etc. (iii) asesoría tributaria: no hay evidencia de los servicios realizados, ni informes presentados al contribuyente o similares.

A fin de sustentar fehacientemente la existencia de una operación real se deben tener en cuenta las disposiciones del Artículo 44° del TUO-IGV, en cuanto precisa que existe una operación no real cuando se dan las siguientes situaciones:

- a) Si bien existe un comprobante de pago, la operación que consta en éste es inexistente o simulada, permitiendo determinar que nunca se efectuó.
- b) El emisor que figura en el comprobante de pago no ha realizado verdaderamente la operación, habiéndose empleado su nombre y documento para simularla.

•

“

En nuestra actividad profesional es indispensable efectuar un permanente seguimiento a la Jurisprudencia que surge de las Resoluciones del Tribunal Fiscal como de las distintas posiciones que adopta la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), las cuales son vertidas en sus informes y respuestas a consultas que constituyen opinión vinculante y por tanto, de aplicación obligatoria a los contribuyentes.

”

CROWE PERÚ



¿TU EMPRESA NECESITA APOYO EN TEMAS DE AUDITORÍA, CONSULTORÍA, CONTABILIDAD E IMPUESTOS?

CONTÁCTANOS

51(1) 476-6944

ESCRÍBENOS

hugo.paniague@crowe.pe
maria.arevalo@crowe.pe

O VISÍTANOS

Donatello 206 - San Borja, Lima 41 - Perú



Roncal, D'Angelo y Asociados is a member of Crowe Global, a Swiss verein. Each member firm of Crowe Global is a separate and independent legal entity. Roncal, D'Angelo y Asociados and its affiliates are not responsible or liable for any acts or omissions of Crowe Global or any other member of Crowe Global and specifically disclaim any and all responsibility or liability for acts or omissions of Crowe Global or any other Crowe Global member. © 2018 Roncal, D'Angelo y Asociados.